

# DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETÁ

Nit. 96.342.764-5 Régimen Común



Florencia, 04 de marzo de 2024

Señores

**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA.**

Ciudad

Asunto: OBSERVACIÓN PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Referencia: Proceso de contratación de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.006-008-2024

Objeto: SUMINISTRO DE FRUTAS Y VERDURAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; REGIONAL AMAZONÍA.

Si bien es cierto los plazos y periodos en la contratación estatal son preclusivos y perentorios no es menos cierto que cuando se trata de aspectos legales como es el caso que nos ocupa a continuación, la Entidad no solo está en la obligación de sanear su propio proceso contractual sino de aplicar el principio de legalidad, caso contrario las estipulaciones de pleno derecho regladas por el artículo 24 numeral 5 literal f) de la ley 80 de 1993 también obliga a la Entidad en caso de persistir sobre la aplicación de un requisito contrario a la norma vigente a considerarse dentro del pliego de condiciones o contrato como no escrito y carece de toda validez jurídica<sup>1</sup>.

Respetuosamente solicito a la entidad modificar el requisito 4.5.5. cumplimiento de normatividad con relación Al SG-SST.

#### 4.5.5. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST

**El oferente persona natural o jurídica debe allegar con su oferta:**

- Certificación expedida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa, que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación de la Resolución 0312/2019, donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE, en la que conste que la aplicación de la autoevaluación haya sido en el mes de diciembre del año 2023.

**Nota 1:** Al momento de la verificación se tendrá en cuenta la fase de implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST en la que se encuentre el proponente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la resolución 312 del 2019, que al tenor indica:

**“Desde enero del año 2020 en adelante,** todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

📞 312 366 6670

📞 312 561 0296

📍 Manzana 1 lote No. 5 B/ Bruselas

✉️ dpcaqueta@gmail.com

# DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETÁ

Nit. 96.342.764-5 Régimen Común



Trabajamos con Pasión

## Del 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1) primero de enero del año siguiente.

**Nota 2:** Para el caso de los oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) cada integrante debe acreditar individualmente este requisito.

En razón que el 18 de diciembre del 2023 el Ministerio de Trabajo emitió la **Circular N<sup>a</sup> 0093 de 2023** ampliando el plazo de la evaluación de los estándares mínimo así:

De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0312 de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, que establece que *"Desde enero del año 2020 en adelante, (...) en el mes de diciembre las empresas deberán: 1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución"*.

Por lo anterior, todas las empresas y entidades destinatarias de la presente circular deberán registrar la autoevaluación correspondiente al año 2023 en la aplicación disponible en <https://sgrl.mintrabajo.gov.co>, dentro de los periodos que se relacionan a continuación:

- Entre el 18 y el 29 de diciembre de 2023
- Entre el 01 de febrero y el 29 de marzo de 2024

Circular que se adjunta en su integralidad la cual se reitera es de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado.

Esperando contribuir en la conformación legal del proceso contractual en la responsabilidad que tenemos los contratistas al tenor del CONSEJO DE ESTADO que en S3, radicado 25000-23-36-000-201-3-02029-01(59309) expresa: *"se puede afirmar que el principio de planeación en la contratación pública es bifronte, es decir, se traduce en una carga tanto para la entidad estatal como para el contratista, respecto de aquellos aspectos que compete definir cada parte. La exigencia de obrar de acuerdo con el principio de planeación se predica en **la formación del contrato**<sup>1</sup> y, de la misma forma, en la negociación de sus modificaciones y adiciones"*. Con el único fin que el presente proceso se ajuste a la normatividad vigente y respete los principios fundantes de la contratación estatal en especial de legalidad, de planeación y selección objetiva.

☎ 312 366 6670

☎ 312 561 0296

📍 Manzana 1 lote No. 5 B/ Bruselas

✉ [dpcaqueta@gmail.com](mailto:dpcaqueta@gmail.com)

# DISTRIBUCIONES & PRODUCTOS CAQUETÁ

Nit. 96.342.764-5 Régimen Común



En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar el requisito arriba detallado y ajustar el mismo a la normatividad vigente.

Cordialmente,

*Hector Eduardo Ospina S.*

**HECTOR EDUARDO OSPINA SANCHEZ**

CC. 96.342.764 La Montañita

Propietario DPC

Adjunto: Circular N<sup>o</sup> 0093 de 2023

<sup>i</sup> Según la doctrina jurídica, la ineficacia de pleno derecho o la fórmula pro non scripta es la sanción que impone la ley a las cláusulas o pactos que contravienen las normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres, consistente en que estas no produzcan los efectos inmediatos ni los efectos finales que estaban llamados a producir eliminándolos automáticamente de la realidad jurídica, como si estos nunca se hubieran realizado. Así, según explica una providencia del Consejo de Estado, a diferencia de otras figuras, la ineficacia de pleno derecho opera de forma inmediata en los casos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico y no requiere ser declarada judicialmente, pues a través de la misma lo que se persigue fundamentalmente es la conservación del negocio jurídico eliminando de la realidad jurídica únicamente aquella cláusula o pacto del acto dispositivo que contraviene el sistema legal sin destruir o eliminar sus demás partes (C.P. Jaime Orlando Santofimio).

<sup>1</sup> Resaltado y subrayado fuera de texto en el entendido que la formación del contrato al tratarse de un acto administrativo complejo incluye los diferentes documentos y estudios previos, términos de condiciones o prepliegos, pliegos y demás actos constituyentes del contrato.

312 366 6670

312 561 0296

Manzana 1 lote No. 5 B/ Bruselas

dpcaqueta@gmail.com